



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 3 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Sindy Margarita Silgado Diaz Y Otro		12/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A Los Demandantes, Para Subsanan, So Pena De Rechazo. 3. Reconocer Personería A Abogada Demandante.
13001311000120220000300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yadira Isabel Ospina Martinez		12/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane La Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000119950016000	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Rodriguez Atia	Gerardo Nicolas Del Valle Espinosa	12/01/2022	Auto Decide - Auto Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

28eb2a25-4c7c-40e2-8a60-ab56561b81ed



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 3 De Jueves, 13 De Enero De 2022



13001311000120220000200	Procesos Verbales Sumarios	Jorge Lopez Moreno	Carolina Nieves Godin	12/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120130027500	Verbal	Bella Rosa Villera Santana	Yony Enrique Florez Otero	12/01/2022	Auto Concede Termino - 1. De La Contestación A La Demanda, Excepciones De Mérito Y Solicitud De Ilegalidad Del Mandamiento De Pago, Propuestas Por El Apoderado Judicial Del Demandado, Córrase Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, A La Parte Demandante. 2. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado José Omar Gaitán Guevara, Para Actuar Como Apoderado Judicial Del

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

28eb2a25-4c7c-40e2-8a60-ab56561b81ed



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 3 De Jueves, 13 De Enero De 2022



Señor Yony Enrique Florez  
Otero Al Interior Del  
Aludido Proceso. En  
Consecuencia, Téngase  
Notificado, Por Conducta  
Concluyente, Del  
Mandamiento De Pago, Al  
Mencionado Señor.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

28eb2a25-4c7c-40e2-8a60-ab56561b81ed



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00160-1995**

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por ELIZABETH RODRIGUEZ ATIA contra GERARDO DEL VALLE ESPINOSA; en el que se advierte que la abogada de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado pone de presente que renuncia al poder conferido por su apadrinada.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de poder expresada por la abogada Ana María Pizarro Martínez.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00275-2013

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por BELLA ROSA VILLERA SANTANA, a favor de la menor S.D.F.V., contra YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO; en el que se advierte que este último, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó la ilegalidad del mandamiento de pago.

Así las cosas, y como quiera las excepciones de mérito propuestas por el demandado, lo fueron oportunamente, se procederá a darles el trámite correspondiente.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. De la contestación a la demanda, excepciones de mérito y solicitud de ilegalidad del mandamiento de pago, propuestas por el apoderado judicial del demandado, córrase traslado, por el término de diez (10) días, a la parte demandante.

2°. Reconocer personería jurídica al abogado José Omar Gaitán Guevara, para actuar como apoderado judicial del señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO al interior del aludido proceso. En consecuencia, téngase notificado, por conducta concluyente, del mandamiento de pago, al mencionado señor.

3°. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00001-2022

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderado judicial y de común acuerdo, por CARLOS ANDRÉS LEÓN LAGUNA y SINDY MARGARITA SILGADO DÍAZ.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto no se aportó el acuerdo suscrito y autenticado por los demandantes, en el que se precise la cuota alimentaria a favor de los hijos menores matrimoniales, su forma de pago, la fórmula de incremento anual, así como tampoco se precisó el régimen de visitas.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por CARLOS ANDRÉS LEÓN LAGUNA y SINDY MARGARITA SILGADO DÍAZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3°. Reconocer personería jurídica a la abogada María Milena Marrugo Castillo, para actuar como apoderada judicial de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00002-2022

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, presentada, a través de apoderado judicial, por JORGE ARMANDO LÓPEZ MORENO, respecto de la niña S.L.N., contra CAROLINA NIEVES GODÍN.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). El apoderado judicial del demandante, carece de correo electrónico registrado en la plataforma Sirna, desatendiéndose con ello lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

b). No se allegó la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Regulación de Visitas, presentada en nombre del señor JORGE ARMANDO LÓPEZ MORENO, respecto de la niña S.L.N., contra CAROLINA NIEVES GODÍN.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0003-2022

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo**, presentada, a través de apoderada judicial, por YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ, respecto del señor NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). El poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en el cuerpo de aquél, el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en Sirna.

b). No se indicó el domicilio y la dirección física donde el señor NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO reside, ni se aportó el registro civil de matrimonio a que se alude en los hechos de la demanda.

c). No se aportó la dirección electrónica y física donde los señores Luis Alfredo y Luz Dary Ospina Quintero deban ser notificados, así como tampoco se allegó la constancia de haberseles remitido copia de la demanda y anexos a los señores antes mencionados, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1°.** Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo**, presentada, a través de apoderada judicial, por YADIRA ISABEL OSPINA MARTÍNEZ, respecto del señor NOÉL ALFREDO OSPINA QUINTERO.

**2°.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena